

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE ABRIL DE 1942

NUMERO 8788

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 275 de 17 de Marzo de 1942 por la cual se aprueba una Resolución.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 401 de 31 de Marzo de 1942 por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 462 de 19 de Abril de 1942 por el cual se aceptan unas peticiones.

Ayuntamientos Provinciales.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBASE RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 275.—Panamá, 17 de Marzo de 1942.

Procedente de la Gobernación-Administración de Tierras de Veraguas, ha venido a esta Sección, a título de consulta, la Resolución N° 10 de 24 de Febrero pasado, recaída a la solicitud hecha por los señores Pedro, Patricio, Martín y Pacífico González y Pedro González Jr., quienes piden también para los menores Salomón, Gilma y Teófila González.

Piden dichos señores, y se ha resuelto favorablemente, que se les adjudique título gratuito sobre un terreno denominado "LA PENA", ubicado en el Dto. de San Francisco, Provincia de Veraguas, con una capacidad de 55 hectáreas con 3.150 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur y Este, Río Santa María, y Oeste, terrenos nacionales y quebrada "La Peña".

La adjudicación ha sido pedida en la siguiente proporción:

Para Pedro González, jefe de familia . . . . .	10	hts.	
Para Patricio González, jefe de familia . . . . .	10	"	
Para Martín González, jefe de familia . . . . .	10	"	
Para Pacífico González, jefe de familia . . . . .	10	"	
Para Pedro González Jr., soltero . . . . .	5	"	
Para Salomón González, menor y soltero . . . . .	5	"	
Para Gilma González, menor y soltera . . . . .	5	"	
Para Teódigo González, menor y soltera . . . . .	0	"	3.150 m. c.
Total . . . . .	55	"	3.150 m. c.

Lo actuado en este negocio es correcto y han sido llenadas todas las formalidades de ley, por lo cual esta Sección

#### RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución presentada, dictada por el Gobernador-Admor. de Tie-

rras de Veraguas, y autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, a favor de los peticionarios mencionados, cuyas calidades constan en los antecedentes. Se hacen presente las siguientes condiciones de la adjudicación:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales y que no podrá ser vendido, embargado ni hipotecado, ni dado en uso o usufructo. Sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, ni compensará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas o telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías sea por cuenta de la Nación;

c) Que las hectáreas concedidas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

d) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libres, tres metros, por lo menos, de distancia de la orilla del Río Santa María, en los lugares donde el terreno colinda con dicho río, para uso de servidumbre pública.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Asesor, encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 401

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 401.—Panamá, 31 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

que el señor Gabriel Jaén O., Almacanista al servicio de la Cantera Nacional, solicita que se

le conceda un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo,

## RESUELVE:

Conceder al expresado señor Gabriel Jaén O., un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir de la fecha que previamente determine el respectivo Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## ACEPTASE RENUNCIA

## RESUELTO NUMERO 402

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 402.—Panamá, 1º de Abril de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que los señores Miguel Zamora, Conserje al servicio de este Ministerio y José Luis Carvallo, Agrimensor de la Sección de Ingeniería Sanitaria han presentado renuncia de sus respectivos cargos,

## RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones de que se ha hecho mérito a partir del 1º de Abril y expresar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## Ayuntamientos Provinciales

## ORDENANZA NUMERO 10

(DE 10 DE ABRIL DE 1942)

Sobre gastos de representación y viáticos para las Personerías Municipales.

## EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE CHIRIQUI,

en uso de sus facultades legales,

## ORDENA:

Artículo 1º—Asígnase a las Personerías Municipales de los Distritos de la Provincia, para gastos de Representación y viáticos durante diez meses, las siguientes sumas:

Personería Municipal de David . . . . .	B. 15.00	150.00
Personería Municipal de Barú . . . . .	5.00	50.00
Personería Municipal de Boquete . . . . .	5.00	50.00
Personería Municipal de Bugaba . . . . .	5.00	50.00
Personería Municipal de Gualaca . . . . .	5.00	50.00
Personería Municipal de Remedios . . . . .	5.00	50.00
Personería Municipal de San Lorenzo . . . . .	5.00	50.00
Personería Municipal de Tolé . . . . .	5.00	50.00

Artículo 2º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción y se imputará el Art. 17 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dada en David, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

*Fabio Franceschi.*

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia. — David, abril trece de mil novecientos cuarenta y dos. Publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

Gobernador de la Provincia.

*Rafael A. Sanmartín.*

Secretario.

## ORDENANZA NUMERO 11

(DE 10 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se crea la Banda Provincial.

## EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE CHIRIQUI,

en uso de sus facultades legales,

## ORDENA:

Artículo 1º—Crear la Banda Provincial de Chiriquí, la que constará de un Director y doce músicos.

Artículo 2º—La Banda Provincial quedará a órdenes del Gobernador de la Provincia para la escogencia y nombramiento de su personal.

La Banda Provincial de Chiriquí funcionará en la cabecera de la Provincia regularmente, y atenderá los toques en cualquier otro lugar que le sea indicado por el Gobernador.

El personal de la Banda estará obligado a efectuar dos toques semanales en el Parque de Cervantes, los días jueves y domingos, y además todos los que sean necesarios para conmemorar las fiestas o actos cívicos o regionales.

Artículo 3º—Los sueldos correspondientes se imputarán al Artículo 20 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dada en David, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

*Fabio Franceschi.*

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia. — David, abril trece de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

Gobernador de la Provincia.

*Rafael A. Sanmartín.*

Secretario.

## ORDENANZA NUMERO 12

(DE 13 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se subvenciona el Orfelinato de la Medalla Milagrosa de David.

## EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE CHIRIQUI,

en uso de sus facultades legales,

## ORDENA:

Artículo 1º—Subvenciónase el Orfelinato de David, llamado Orfelinato de la Medalla Milagrosa, a cargo de las Hermanas de la Caridad, con

la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Artículo 2º—Impútase al artículo 48 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, la erogación anterior.

Artículo 3º—La presente Ordenanza, de conformidad con el Presupuesto, regirá desde el primero de marzo del presente año.

Dada en David, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

*Fabio Franceschi.*

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—  
Gobernación de la Provincia. — David, abril  
quince de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

Gobernador de la Provincia.

*Rafael A. Sanmartín.*

Secretario.

ORDENANZA NUMERO 15 DE 1942

(de 15 de Abril)

por la cual se crean becas para hacer estudios en la Provincia y el Exterior.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º Créanse nueve becas para los estudiantes de la Provincia que hayan terminado sus estudios primarios en los sextos grados de las escuelas públicas. Estas becas serán repartidas entre los distintos Distritos y se adjudicarán en concurso público entre los estudiantes que hayan ocupado los primeros puestos de los sextos grados.

Artículo 2º Las becas serán otorgadas para hacer estudios en la Escuela Normal Rural de David, con una asignación mensual de Bl. 17.50 cada una, y sólo podrán tener derecho a ellas los que residan fuera de la ciudad de David.

Artículo 3º En caso de empate entre dos estudiantes en el resultado de los exámenes celebrados en concurso público, se definirá a la suerte.

Artículo 4º Todo estudiante que haya obtenido una beca y el curso de sus estudios fracase en un año, sin falta justificada, perderá el derecho a la misma, con sólo la notificación del Director del Colegio al Gobernador de la Provincia.

Artículo 5º Serán Jurados Calificadores de los concursos públicos que se celebren para el otorgamiento de las becas anteriores, un Director de Escuela de David, que escogerá el Inspector de Educación, el Presidente del Ayuntamiento, y dos Profesores de la Normal Rural, escogidos por el Director de la misma.

Artículo 6º No tendrán derecho a participar en los concursos de otorgamiento de becas los hijos de los comerciantes con un capital mayor de Bl. 750.00 y todos aquellos que, de conformidad con el Alcalde, el Juez, el Personero Municipal y un Director de la Escuela del Distrito donde reside el interesado, los padres del alumno cuenten con los recursos necesarios para pagar los gastos que ocasione el aprendizaje en David.

Artículo 7º Las becas a que se refieren los ar-

tículos anteriores comenzarán a otorgarse al vencimiento de aquellas que han sido concedidas con anterioridad por los Municipios de David, Bugaba y Gualaca, para hacer estudios en los colegios de Panamá y Veraguas y del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 8º Créanse cinco becas para hacer estudios de especialización en el Exterior, sobre las siguientes materias: Agronomía, Finanzas, Veterinaria, Pedagogía y Arquitectura.

Artículo 9º Las becas anteriores serán otorgadas a los estudiantes que hayan nacido en la Provincia y obtenido sus diplomas en la Escuela Normal Rural de David, Normal de Santiago de Veraguas, Instituto Nacional y Artes y Oficios.

Artículo 10. Las becas anteriores serán otorgadas en concursos públicos que organizará el Ministerio de Educación.

Artículo 11. Las becas sólo podrán ser utilizadas para efectuar los estudios señalados anteriormente.

Artículo 12. Todo agraciado tendrá derecho por motivo a la beca, a una asignación mensual de Bl. 75.00.

Artículo 13. Las sumas señaladas para cubrir el valor de las becas a que se refiere la presente Ordenanza, se imputarán al artículo 37 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia.

Artículo 14. No tendrán derecho a las becas a que se refiere el artículo 8º las siguientes personas: los hijos de comerciantes, agricultores, ganaderos, industriales, etc., con un capital mayor de Bl. 5.000.00; los que tengan un hermano o hermana becado por el Gobierno Nacional; los que de conformidad con el Jurado Calificador de Exámenes, el Gobernador de la Provincia, el Fiscal y Jueces del Circuito y el Presidente del Ayuntamiento, sus padres cuenten con los recursos suficientes para pagar sus estudios por su propia cuenta.

Artículo 15. Perderá el derecho a la beca en el Exterior todo estudiante que fracase en alguno de los años correspondientes a sus estudios o quede aplazado en los exámenes de tres de sus materias, sin justificación.

Artículo 16. Terminados los estudios de todo estudiante pagados con fondos provinciales en el Exterior, quedará obligado a prestar sus servicios durante dos años consecutivos en la Provincia de Chiriquí, inmediatamente terminados los mismos. La beca que así quede libre se otorgará inmediatamente en concurso.

Artículo 17. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en David, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

*F. Franceschi.*

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—  
Gobernación de la Provincia. — David, Abril  
diecisiete de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

*Rafael A. Sanmartín.*

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 12" Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 39  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**ORDENANZA NUMERO 16 DE 1942**  
(de 15 de Abril)

por la cual se autoriza la construcción de la Casa del Ayuntamiento y se vota la partida correspondiente.

*El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,*  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Constrúyase un edificio que se llamará "Casa del Ayuntamiento", en la esquina del solar Municipal situado entre la Avenida Central y la Calle Cuarta Este, de esta ciudad.

Este edificio será de dos pisos y su construcción se efectuará de conformidad con los planos y estipulaciones que se señalen.

Artículo 2º Vótase una partida de diez mil balboas (B. 10.000.00) para atender los gastos que ocasione la obra a que se contrae esta Ordenanza.

Artículo 3º La construcción de este edificio estará a cargo del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y la partida señalada se pagará en su orden en la siguiente forma: B. 5.000.00 al iniciar la obra y el saldo 90 días después. Si la partida para Obras Públicas no alcanzara, autorízase al Tesorero y al Auditor Provinciales para que gestionen un préstamo en el Banco Nacional por esa suma, pagadera en anualidades vencidas de B. 1.500.00.

Artículo 4º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en David, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

OSCAR TERAN A.

El Secretario.

F. Franceschi

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—  
Gobernación de la Provincia. — David, Abril  
diecisiete de mil novecientos cuarenta y dos.  
Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia.

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario.

Rafael A. Sanmartín.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Abril de 1942.

As. 1978. Patente Comercial de 2ª Clase N° 93 de 12 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmen Ríos de Fong, domiciliada en Concepción, Chiriquí.

As. 1979. Escritura N° 2 de 16 de Febrero de 1891 de la Secretaría del Municipio del Distrito de Taboga, por la cual Juana de Dios Andonagui de Vásquez vende a Juliana Andonagui de Paredes un solar de su propiedad ubicado en Taboga.

As. 1980. Escritura N° 3 de 22 de Enero de 1941, del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada sobre los bienes del finado Santiago Eugenio Selles.

As. 1981. Escritura N° 64 de 21 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual la Nación otorga título gratuito a Constantino Arosemena, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 1982. Patente Comercial de segunda clase, N° 1581 de 28 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Refresquería Vaticano", domiciliada en Panamá.

As. 1983. Patente Comercial de segunda clase, número 855 de 10 de Noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Angelina Madrid, domiciliada en Panamá.

As. 1984. Patente Comercial de 2ª clase, número 1166 de 25 de Noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nilleas Hadjis, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1985. Patente Comercial de Primera Clase N° 295 de 12 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Demetrio Chionis, domiciliado en esta ciudad.

As. 1986. Patente Comercial de 2ª Clase N° 710 de 17 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Silvestre Tenorio, domiciliado en esta ciudad.

As. 1987. Escritura N° 142 de 2 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Constantino Arosemena Carrasco un lote de terreno en la ciudad de Penonomé.

As. 1988. Patente Comercial de 2ª Clase N° 991 de 10 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Latorra, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1989. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1760 de 26 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cristina Herrera, domiciliada en esta ciudad.

As. 1990. Escritura N° 633 de 16 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Alfonso Ríos vende a Cristina Herrera la cantina denominada "El Recreo".

As. 1991. Escritura N° 43 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Amalia López de García de Paredes declara mejoras sobre un solar de su propiedad.

As. 1992. Escritura N° 37 de 9 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ignacio Aparicio el lote de terreno denominado "Punta Delgada" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1993. Escritura N° 403 de 15 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Rogelio Avila Pinzón vende a Antonio Tejada Rodríguez una finca de su propiedad en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1994. Patente Profesional N° 320 de 14 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Horacio Velarde, domiciliado en esta ciudad.

As. 1995. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1800 de 14 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luthas & Mihlitsianos Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1996. Escritura N° 33 de 12 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Ofelia L. de Sanson vende a Santiago Gómez Z. un lote de terreno denominado "El Consejo".

As. 1997. Escritura N° 113 de 16 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel Díaz de Jiménez vende a Doroteo Ruiz y otros, un lote de terreno en este Distrito.

As. 1998. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1060 de 20 de Abril de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "San Miguel" de propiedad de Luis Roquebert H., vecino de Panamá, R. P.

As. 1999. Patente Comercial de Segunda Clase N° 283 de 22 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isabel T. de Alimán, domiciliada en Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2000. Patente Profesional N° 180 de 20 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eduardo A. Morales Herrera, domiciliado en esta ciudad.

As. 2001. Escritura N° 409 de 17 de Abril de 1937, de la Notaría 1ª, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende a Pablo Velásquez Dutari un lote de terreno en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 2002. Escritura N° 556 de 30 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Isabel Cigarruista de Ortega Vieto vende a José Raimundo Ortega Vieto varias fincas de su propiedad; y el comprador asume pago de un crédito hipotecario y anticierético a favor del Banco

Nacional de Panamá.

As. 2003. Patente Comercial de Segunda Clase N° 225 de 20 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Broce, domiciliado en Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 2004. Escritura N° 648 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Dolores de la Guardia de Zubieta segrega un lote de terreno y declara la construcción de una casa.

As. 2005. Escritura N° 619 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Dolores de la Guardia de Zubieta segrega un lote de terreno y declara la construcción de una casa.

As. 2006. Escritura N° 60 de 26 de Mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Lucila Rodríguez C. vende a Carmen Torres un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 2007. Escritura N° 182 de 29 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Jacinta González de Jaén vende a Salvador Griffo un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he comprado al señor José María Herrera G. la mitad del establecimiento "Cantina Demócrata" formando la Compañía que se denominará Herrera Díaz con iguales derechos. (Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 28 de Abril en curso a las 11 en punto de la mañana, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", a efecto de vender las joyas que se detallan a continuación:

5 pulseras de plata mejicana . . . . .	E. 19.00
4 broches de plata mejicana de piedra verde . . . . .	6.00
3 broches de plata mejicana y piedra verde . . . . .	4.50
1 collar de fantasía . . . . .	1.00
1 pulsera de fantasía . . . . .	0.50
1 dije de plata y corales . . . . .	1.50
24 sortijas de plata y piedra . . . . .	27.00
12 pares de aretes de oro y corales . . . . .	18.00
1 rosario de filigrana y corales . . . . .	40.00
1 cadena y dije . . . . .	20.00
1 collar de filigrana . . . . .	20.00
1 rosario de perlas y filigrana . . . . .	12.50
1 pulsera de monedas de oro mejicanas . . . . .	35.00
1 sortija de brillantes (Marquesa) . . . . .	50.00
1 sortija de brillantes y esmeraldas (Marquesa) . . . . .	100.00
1 pulsera de oro de monedas mejicanas . . . . .	18.00
14 sombreros de plata . . . . .	41.02
153 pares de aretes de plata . . . . .	17.23
12 pulseras grandes . . . . .	6.00
103 sortijas de plata . . . . .	8.30
29 brazaletes chicos de plata . . . . .	9.07
94 prendedores de filigrana . . . . .	26.50
7 cruces . . . . .	1.12
63 prendedores de sombreros . . . . .	30.28
2 saleros de plata . . . . .	2.31
46 dedales de plata . . . . .	6.34
14 collares de filigrana . . . . .	8.28
64 dijes de plata . . . . .	2.50
2 medallones . . . . .	2.21
190 pulseras de plata con dijes . . . . .	146.13
20 pulseras de filigrana . . . . .	18.83
26 brazaletes de plata . . . . .	38.01
1 anillo con piedra verde grande . . . . .	6.00
1 anillo con piedra verde chica . . . . .	1.50
3 anillos con piedra roja . . . . .	4.58
20 medallones usados de oro de 10 kilates . . . . .	40.00

TOTAL . . . . . E. 789.41

Para ser postor hábil hay que depositar en la oficina de la Administración General de Aduanas, en el primer

alto del Banco Nacional, el 10% del valor del artículo que se desea rematar, antes de la 1.30 de la tarde del día anterior al del remate.

Los artículos serán adjudicados provisionalmente después de haberse oído la última oferta del proponente, y serán entregados después que el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, apruebe el acta respectiva.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 8 de Abril de 1942.

Abril 9—27.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Ignacio Orejuela Zamora, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer o estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha sido promovido por su esposa Agustina Espinosa Fonseca, advirtiéndole que si así no lo hiciere, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Suplente ad-hoc,

J. E. BARRIA.

El Secretario ad-interim,

Alfonso J. Ferrer.

(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a Edward Lipsitz, para

### AVISO OFICIAL

La matrícula de las escuelas primarias oficiales de la República estará abierta desde el próximo lunes 27.

El Ministro de Educación

Abril, 21 de 1942.

que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Pauline M. de Lipsitz.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

CIRILO J. MARTINEZ.

*Octavio Villalaz.*

El Secretario,

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González, natural de este Distrito y con residencia en el Barrio del Flor, se encuentra depositado un caballo de color moro, como de quince años de edad, de mediana talla y sin marca que se pueda identificar.

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Tomás González por encontrarse vagando en los llanos de Rincón Largo y el Flor hacen como ocho meses sin conocerse dueño alguno. Por esa razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término si no se presentare dueño alguno se procederá de acuerdo con el Artículo 1201 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. Una copia de este edicto será remitida al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, Abril 17 de 1942.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

*Miguel A. Miranda.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO

El que suscribe Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un toro negro, segunda, cachi-congo, como de cinco años de edad, marcado a fuego en el anca derecha con una ere así:—R, y con señales de sangre en ambas orejas, señal que consiste en resaque o piquetes, el cual se encontraba vagando por el llano "Los Sonsos" de esta jurisdicción, desde hace cuatro (4) años y el que ha sido denunciado por el Corregidor Indígena Martín Carpnitero, por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días para que los que se consideren con derecho al aludido animal, hagan valer esos derechos en el término indicado.

Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Tolé, Abril 16 de 1942.

El Alcalde,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

*Mesías Arjona.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cito y emplazo a Amado López, o Jorge Enrique Bermúdez, varón, mayor, blanco pálido, pecoso, tiene una cicatriz vieja en una pierna como de clavo, la estaturo es como un muchacho de 15 años, cuyo paradero se ignora, se dice es oriundo de El Palote jurisdicción del Co-

regimiento de Chitra, para que comparezca dentro del término de 30 días más la distancia, para que sea indagado, en las sumarias que por el delito de Hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de 30 días, en lugar público de esta Secretaría de la Pesonería Municipal de Santiago, hoy 1 de Abril de -942 a las 9 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.

El Personero,

LEONARDO VASQUEZ.

*Alfonso Pino,*  
Secretario.

(Primera publicación)

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca hosca, de los cuernos recortados, como de diez (10) años de edad, de segunda talla, marcada a fuego de la siguiente manera: sobre el lomo de aguja con una efe así: F; sobre la paleta derecha y por tres veces consecutivas, con los siguientes herretes: O R, y en el vacío del mismo lado con el primero de las anteriores o sea este: O, el primero de los cuales demuestra ser viejo y los últimos recientemente marcados. Dicho animal se encontraba pastando hace como seis meses en el lugar denominado "Los Calabazos", de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo cual ha sido denunciado por el citado Morales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este Edicto se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico conforme a la Ley. Si vencido el término expresado no se presentare reclamo alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remedios, 20 de Abril de 1942.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

*Victor A. Ruiz.*

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Ashton Leo Rogers, panameño, de veinticinco años de edad, mecánico, soltero, portador de la Cédula de identidad personal N° 11-638 y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1940, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", la cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de marzo de mil novecientos cuarentidós.

Vistos: Por auto de 7 de Julio último se decretó procesamiento contra Ashton Leo Rogers, por el delito de lesiones personales, causadas a David Ralph Richard, que lo incapacitaron por 25 días, causándole señal permanente en el rostro.

Por no haberse logrado capturar a Rogers, orden impartida después de haberse dictado el encausamiento, hubo que emplazarlo por edicto.

Ashton Leo Rogers, era en la fecha de autos empleado de una venta de gasolina. En la fecha indicada se presentó ante el David R. Richard y solicitó a aquél crédito por cinco galones de gasolina, crédito que Rogers le negó, porque demoraba en el pago, ya que ello había sucedido en otras ocasiones y, además, porque cuando compraba al contado lo hacía en otra casa y cuando quería crédito iba allí. Por esto, se suscitó una discusión acalorada que segundos después de las palabras se fueron a los hechos, comenzando Rogers la agresión, y ya fuera

del carro volvieron a entablar lucha, a iniciativa de Rogers que nuevamente atacó a Richard y de este segundo encuentro resultó con lesiones Richard, que le han producido señal permanente en el rostro.

Se encuentra en autos la prueba completa que exige la Ley para considerar probada la responsabilidad del encausado.

Rogers, ha observado buena conducta anterior, pues no consta lo contrario y, ello, es motivo para aplicar la pena en grado mínimo.

El artículo 319 del C. P., ordinal segundo, señala pena de ocho meses a tres años cuando la lesión produce señal permanente en el rostro y, de consiguiente, es la aplicable.

Se observa que, el Corregidor del Barrio Sur, al enviar las diligencias preliminares practicadas por él, puso a Rogers detenido en la Policía Nacional a órdenes del Juzgado y que al decretarse procesamiento se ordenó su captura, sin que conste en los autos si su libertad ha sido dada por este Juzgado o por otra autoridad o se haya enviado de la Cárcel.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Ashton Leo Rogers, portador de la cédula de identidad N° 11-638, natural y vecino de Colón, panameño, de 25 años, soltero y mecánico, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido que lo es de acuerdo con las anotaciones que constan en los Libros de la Cárcel.

Publíquese esta sentencia como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Art. 17, 37, 38, 43 y 319 del C. P.; 2156, 2216, 2219, 2345 y 2349 del C. J.

Cópiense, notifíquese y consúltense.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Abril de 1942, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Lucio Paz, de treinta años de edad, casado, vaporino, color trigueño, peruano y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1941, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", la cual dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Vistos: Ha recibido este proceso la tramitación que prescribe la Ley y, ahora, resta solamente dictar la sentencia correspondiente ya que, en concepto del Tribunal, no hay causal que invalide lo actuado.

El primero de enero de 1940 fue conducido a la Oficina, en aquella época, de Investigaciones, Lucio Paz, por haber informado la señora Ofelia Miranda al Sargento Ricardo D. Grosso y al policial Concepción Moreno Valdés que Paz le había ofrecido en venta, cocaína. Registrado Paz, en la Oficina dicha, se encontró en su poder, en uno de los bolsillos del saco de Paz, cuatro papeletas con polvos blancos que examinados por el Químico del Hospital Santo Tomás, resultaba que esos polvos presentaban las características del clorhidrato de cocaína.

El procesado Paz, en la entonces Oficina de Investigaciones, rindió declaración sin juramento y al ser interrogado por el funcionario de instrucción cambió en mucho lo que manifestó en aquella Oficina. Pero abandonemos el análisis de la indagatoria de Paz y procedamos al análisis de los testimonios que obran en autos.

Ricardo D. Grosso, declara: "Inmediatamente nos dirigimos al mencionado cabaret y encontramos a una cabaretista, a quien conozco de vista, a la cual le ignoro el nombre, y nos dijo señalando a la vez a un sujeto que se encontraba parado en la puerta del cabaret "Claridge", que ese tipo le había ofrecido la venta de cocaína. Aseguido le ordenamos arresto al sujeto señalado por la cabaretista y éste intentó llevarse las manos a uno de los bolsillos del saco, pero tanto el detective Moreno co-

mo yo, le sujetamos las manos, para evitar su intento. Recuerdo que nos preguntó dicho sujeto, que por qué lo arrestábamos, contestándole nosotros que en el Cuerpo de Guardia le informarían por qué. Estando en la Oficina de Investigaciones, en presencia de los testigos Detectives Guillermo Drake, Abelardo Cruz y Enrique Ortiz, se practicó un registro en la persona del sujeto capturado y en el bolsillo del saco, a la mano derecha, se encontró cuatro papeletas con polvos blancos que se presume sea 'cocaína'. En la oficina de Investigaciones me enteré que el sujeto responde al nombre de Lucio Paz. Recuerdo que al preguntarle a dicho sujeto, cómo había conseguido la cocaína, nos dijo que se la había comprado a un hombre, dándonos a la vez la descripción de la persona que le vendiera la cocaína, pero ahora mismo no puedo precisar. El Agente Moreno puede declarar en este asunto.

Abelardo C. Cruz, declara: "En la Oficina de Investigaciones el día 1° como a eso de las dos y treinta minutos de la madrugada, entre el sargento Grosso y el detective Moreno, practicaron un registro en la persona de un sujeto, que fue capturado por ellos, porque se decía llevaba consigo la droga heroica, cocaína. En efecto le fue encontrado en uno de los bolsillos del vestido, cuatro papeletas que se presume sea 'cocaína'. En dicho Despacho me enteré que el sujeto en mención responde al nombre de Lucio Paz.

Leandro Enrique Ortiz, dice: "En la madrugada del día 1° del mes de Enero último, como a las dos y diez se presentaron al Despacho de la Oficina de Investigaciones los pesquisas Grosso y Concepción Moreno Valdés, con un sujeto que habían arrestado por tener indicios de que traficaba con la droga heroica "Cocaína". Al hacer un registro en la persona del sujeto mencionado de quien supe en el momento que fue llevado al Despacho, que su nombre era Lucio Paz, se le encontró en uno de los bolsillos del saco cuatro papeletas que contenían unos polvos blancos al parecer 'cocaína'.

Guillermo Drake, manifiesta: "En la madrugada del día 1° de enero como a eso de la una más o menos estaba yo en la Avenida Bolívar, es decir de servicio en toda la Avenida, cuando vi venir por la calle novena y esa misma Avenida a los detectives Ricardo Grosso y Concepción Moreno, quienes traían arrestado a un sujeto; yo me acerqué a donde ellos y en su compañía vine a la Oficina de Investigaciones. Estando en la mencionada Oficina, los detectives Grosso y Moreno le practicaron un registro en la persona del sujeto encontrándolo en uno de los bolsillos de su vestido cuatro papeletas que contenían unos polvos blancos. Los detectives arriba citados dijeron que este sujeto fue capturado en el cabaret denominado Claridge, situado en la Avenida Bolívar entre las calles décima y once. Después le tomaron la filiación y al preguntarle por su nombre dijo llamar se Lucio Paz".

Ofelia Miranda, expone: "Se me presentó un sujeto castellano, a quien no conozco de nombre pero si puedo identificarlo, quien me propuso en venta un papeletito; no me dijo que era lo que contenía el papeletito, pero yo me dirigí al Agente de Policía Municipal al servicio del cabaret, señor Rodríguez, preguntándole que me dijera qué era 'papeletito' y me contestó que eso significaba cocaína; entonces se llamó a un pesquisa y arrestaron al individuo. Hago constar que el sujeto también me dijo, cuando me propuso la venta del papeletito, que si tenía otra amiga que usara papeletito o bloque porque también me dijo ese nombre, le hiciera propaganda, contestándole yo que no sabía de eso; y fue entonces cuando me dirigí al Agente Rodríguez. En este estado el suscrito Juez se trasladó al Cuartel de Policía con el fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos. Una vez allí, en presencia de la declarante y de una rueda de presos compuesta por diez sujetos se le interrogó a la compareciente si podía identificar al sujeto a que se refiere en su declaración y manifestó que sí, a la vez mostrando a uno que al ser interrogado por su nombre dijo llamarse Lucio Paz".

Manuel Rodríguez, manifiesta: "me llamo una cabaretista, le ignoro el nombre de esa mujer, yo enseñada me dirigí a donde ella para ver qué se le ofrecía y al acercarme me dijo que allí dentro del cabaret había un hombre que le ofrecía en venta un 'bloque' pero ella no sabía que era 'bloque'; yo le contesté que me vigilara al hombre y yo me sali fuera del cabaret en donde vi al pesquisa Moreno, lo llamé, le informé lo que pasaba y este pesquisa capturó al hombre el cual fue traído a la Oficina de Investigaciones. Hago constar que no puedo identificar al sujeto porque fue la primera vez que lo vi y fue una cosa rápida, de momento. Hago

constar que cuando la cabaretista me hizo la advertencia esa, de que un sujeto le ofrecía en venta un bloque, le dije a ella que eso significaba cocaína, y fue entonces cuando me apresé en busca del pesquero Moreno.

Las declaraciones transcritas son claras, precisas, completamente acordes que revelan al Juzgado de analizarlas por considerarlas innecesario, ya que el análisis de ellas no puede ser más que repetir lo que ellas dicen. Además, existe el indicio grave de su rebeldía. Quizás, es uno de los procesos en que los testigos han declarado de la manera más amplia y clara, con claridad meridiana, y, en consecuencia, la responsabilidad de Paz, está así mismo clara.

Como se ve, Paz ofrecía en venta clorhidrato de cocaína, y, de consiguiente, la disposición infringida en el artículo 39 de la Ley 59 de 1941, que señala pena de dos a tres años de reclusión al que venda u ofrezca en venta o en otra forma suministre cualquiera de las sustancias mencionadas en el artículo 19 de la citada Ley.

Ha sostenido, el suscrito, y sigue sosteniendo, que quien se dedique a la venta o suministre a tercero cocaína o sus similares, el opio y sus derivados, la morfina, es persona peligrosa para la sociedad por causas que se saben y que ésta tiene el derecho a que se separe de ella, por tiempo conveniente, a aquellas personas que por la codicia del dinero ofenden, ultrajan, perjudiquen e irroten a las personas de bien.

Esta es la causa, por lo que en casos de esta naturaleza ha tenido, el suscrito, siempre por norma imponer severo castigo al o a los responsables.

Como quiera que la pena que señala la Ley 64 de 1928, es mayor que la señalada por la Ley 59 de 1941, corresponde aplicar las disposiciones de ésta.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a Lucio Paz, de cuarentiún años, casado, vaporino, triguero, peruano y vecino de Colon, con cédula de identidad personal que reposa en la Alcaldía de Colon, a la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido, que lo es del 19 de Enero de 1940 hasta el 3 de Marzo del mismo año, que se evadío de la prisión.

Como se trata de reo rebelde publíquese esta sentencia como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de este fallo: Art. 17, 37, 38, 43 del C. P.; 39 de la Ley 59 de 1941 y 2156, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consérvese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Abril de 1942, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS,

José E. Huerta,

EDICTO NUMERO 39

*El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,*  
Por el presente emplaza a Ricardo Gonzalez, indigena, de 22 años de edad, residente en los altos del Cabaret Happyland, cuarto número 18, sin cédula, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha 26 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hubiere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría

del Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Organó del Estado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código Judicial.

El emplazado debe comparecer a este Tribunal a las diez de la mañana del día seis de mayo próximo venuro, fecha que se ha señalado para la celebración de la vista oral en esta causa.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto

El Secretario,

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 40

*El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,*

Por el presente emplaza a Julián Palacios, colombiano, de 33 años de edad, negro, soltero, plomero, domiciliado en la casa número 1, cuarto 1, de la calle "José Vallarino", portador de la cédula de identidad número 8-6991, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le adelanta en este Tribunal por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Francisco Mena, por auto de fecha 2 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hubiere así, se le oirá y administrará justicia; su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 41

*El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,*

Por el presente emplaza a Encarnación López, nicaragüense, triguero, de 31 años de edad, soltero, jornalero, con residencia en Albrook Field, con cédula de identificación personal Número 4-2452, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le adelanta en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha 24 de febrero de 1942.

Se advierte al emplazado que si lo hubiere así, se le oirá y administrará justicia; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto,

El Secretario,